ACTA NÚMERO 6/2023 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRES MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las trece horas con dos minutos del día viernes tres de marzo de dos mil veintitrés, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida López Mateos, número 74, Barrio de San Román. C. P. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, y transmitida a través de la Red Social Facebook, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia de la primera de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra la magistrada presidenta, manifestó:

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales.

Damos constancia del inicio de la sesión pública presencial de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, la cual se transmite a través de la Red

Social Facebook, el día de hoy viernes tres de marzo de dos mil veintitrés, siendo las trece horas con ocho minutos.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión pública presencial.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión pública de pleno, la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional electoral local; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Le informo a este pleno que el asunto enlistado para analizar y resolver en esta sesión pública es el siguiente:

1.- Expediente número TEEC/RAP/1/2023, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por Antonio Gómez Saucedo, en su calidad de representante del partido del trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche.

Asunto precisado en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Gracias señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley. Señora magistrada por ministerio de ley, señor magistrado, está a nuestra consideración el orden del día.

Si están de acuerdo con el mismo en relación con el asunto que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano.

(Levantan la mano en señal de aprobación)

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos por ministerio de ley, que se certifique así en el acta correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrada presidenta.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Con la anuencia de mis pares magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres y Francisco Javier Ac Ordóñez procedo a exponer la resolución al proyecto de resolución correspondiente al Recurso de Apelación expediente número TEEC/RAP/1/2023 que fuera turnado previamente a mi ponencia, para ello, le doy el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, maestro Jesús Antonio Hernández Cuc, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestro queda usted en el uso de la voz.

Secretario de estudio y cuenta: maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Expediente TEEC/RAP/1/2023.

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada por ministerio de ley, magistrado.

Procedo a dar lectura al proyecto de resolución, recaído al Recurso de Apelación, identificado con el número TEEC/RAP/1/2023, con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley.

Del escrito de demanda, el partido actor alega que le ocasiona agravios el oficio DEAPPAP/0005/2023, emitido por el encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche ya que, a través de dicho oficio se le notificó sobre la retención de sus prerrogativas por la cantidad de $145,029.98, como supuesto remanente de operaciones. Asimismo, alega que la autoridad responsable fundamentó dicha retención en la resolución emitida por

el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con el número INE/CG110/2022, misma que se refiere al Dictamen Consolidado sobre la Fiscalización de los Recursos Públicos Ejercidos por los Partidos Políticos en el año dos mil veinte.

La pretensión del partido demandante consiste en que se revoque el oficio controvertido, por considerar que carece de fundamentación y motivación.

En el proyecto, se propone revocar el oficio DEAPPAP/0005/2023, así como todos los actos derivados del mismo porque el encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche no contaba con facultad expresa, ni fundó ni motivó su competencia para emitir el oficio controvertido.

Se arribó a tal determinación porque del análisis realizado al oficio en cuestión, este Tribunal Electoral local no advirtió que la responsable estableciera de manera puntual y concreta la fundamentación y motivación en cuanto a su competencia para la emisión del multicitado oficio, pues solo se observa que refirió a manera de motivación resoluciones del Instituto Nacional Electoral, que tratan sobre los remanentes no comprobados, es decir, motivó la materia de fondo del oficio, pero no sustentó su competencia en el dictado de dicha medida administrativa.

Por otro lado, este Tribunal Electoral local también considera que, contrario a lo alegado por la autoridad responsable, el encargado y responsable del despacho de los asuntos de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche carece de competencia legal para realizar el procedimiento de cobro de remanentes de financiamiento público ordinario, ya que es el Consejo General de dicho Instituto Electoral la instancia que cuenta con facultades para atender dicha materia.

Ello, porque ni en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, ni en el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche se prevé expresamente que la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tenga la facultad para resolver respecto de la ejecución del cobro de remanentes de financiamiento público ordinario, pues en dichos ordenamientos solamente contemplan una hipótesis general en la que alguno de los órganos centrales o demás normatividad aplicable le confieran a la Dirección responsable tal competencia, situación que no acontece.

Si bien, tanto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en el Reglamento Interior de dicho Instituto, la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas cuenta con la competencia para ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo

señalado en la Ley; lo cierto es que la mencionada dirección no cuenta con la competencia ni con la facultad expresa para conocer sobre el cobro de remanentes, ni mucho menos para la retención de prerrogativas con fines de ejecución, como en el caso acontece.

Asimismo, no existe lineamiento alguno o acuerdo emitido por el Consejo General o algún órgano central, a través del cual se establezca o delegue de manera expresa que la responsable sea la competente para realizar el cobro de remanentes.

Por consiguiente, al advertirse la incompetencia de la Dirección Ejecutiva, emisora del oficio controvertido, la pretendida retención al partido actor carece de validez; por lo tanto, los alcances de la determinación impugnada no le generan agravio alguno al partido actor, porque dicho pronunciamiento proviene de una autoridad incompetente, lo que torna innecesario el estudio de los agravios formulados por el recurrente.

De ahí que lo conducente sea revocar el oficio DEAPPAP/0005/2023, así como todos los actos derivados del mismo.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrada por ministerio de ley, Magistrado.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta: maestro Jesús Antonio Hernández Cuc.

Magistrada por ministerio de ley, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.
No hay intervenciones por parte de los magistrados.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrada presidenta, me permito consultar a las magistradas y al magistrado.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, ponente en el asunto de la cuenta, manifiesta: A favor del proyecto expuesto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de la propuesta en sus términos.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: A favor mi proyecto.

Secretaria general de acuerdos por ministerio de ley: Magistrada presidenta le informo que la resolución recaída en el Recurso de Apelación expediente número TEEC/RAP/1/2023, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrada presidenta Brenda Noemy Domínguez Aké: En consecuencia, en el Recurso de Apelación expediente número TEEC/RAP/1/2023, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se **revoca** el **oficio DEAPPAP/0005/2023**, de fecha once de enero, remitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del estado de Campeche, por el que se notificó al Partido del Trabajo la retención de sus prerrogativas por la cantidad de $145,029.98 (Ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/00 M.N.), **así como todos los actos derivados del mismo.**

SEGUNDO: Se **ordena** al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, como autoridad competente, que resuelva en un breve plazo lo que en derecho corresponda, sobre la ejecución del cobro de remanentes al Partido del Trabajo, derivado de la resolución **INE/CG110/2022**, Dictamen consolidado **INE/CG106/2022** y anexo X del apartado 2.

TERCERO: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento a la presente resolución y remitir las constancias con las que acredite dicha circunstancia; lo anterior, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a partir de que ello ocurra.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el presente medio de impugnación, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese como en derecho corresponda.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial trasmitida por la Red Social Facebook, siendo las trece horas con trece minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta correspondiente.

BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PRESIDENTA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PONENTE.

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.

La secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. ----------

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 6/2023 de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, de la sesión pública presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de 8 páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. ----------

JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.